



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

CONTRATO INVEST No. 05- UCP
COMPARACIÓN DE PRECIOS – BIENES
REF. No. CP-17/2024 – INVEST

“CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL AÑO
2024”

FINANCIAMIENTO: FONDOS FANTEL

NOSOTROS, por una parte, **SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con el Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST**, Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis dos tres – uno uno dos -cero, creada por Decreto Legislativo número **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial **CIENTO CATORCE**, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del veinte de junio de dos mil veintitrés; quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**INVEST**”, y por otra parte [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, empleada, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] extendido el día [REDACTED], con fecha de vencimiento el [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Bienes y Servicios de No Consultoría: Las adquisiciones de bienes y servicios de no consultoría corresponden a suministros de bienes y servicios, mediante los cuales la institución contratante, adquiere o arrienda bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

por cuenta y riesgo del contratista. Dentro del suministro de bienes, se encuentran, entre otros, los siguientes: Aquellos en los que el contratista se obligue a entregar bienes de forma sucesiva, pactados por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud en el contrato, por estar las entregas subordinadas a las necesidades de la Institución.

Documentos de Solicitud (DS): Son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.

UCP: Unidad de Compras Públicas.

Contrato: Acuerdo escrito en el que dos o más partes, en este caso la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, y el contratista, se comprometen a cumplir una serie de condiciones que aseguren el cumplimiento del mismo, para contratar suministros de bienes, servicios, obras, y/o servicios de consultorías al oferente adjudicado, estableciendo el objeto de la contratación, indicando cantidad, detalle, precio, condiciones de pago, plazos de entrega, entrega informes o productos, plazo contractual, garantías, entre otros; el cual se formaliza mediante la firma por ambas partes, es decir con la firma de la autoridad competente delegada por INVEST y la firma de representante legal de la sociedad contratista o su apoderado.

Administrador de Contrato: Persona perteneciente a INVEST designada para el monitoreo y seguimiento del contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y a los documentos contractuales.

Contratista: La persona natural o jurídica o la unión de varias, que, habiendo suscrito por sí, por medio de representante legal o apoderado, el contrato respectivo, ejecutará el contrato en forma directa o por medio de sus empleados, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación le diere INVEST, de acuerdo a lo estipulado en los Documentos Contractuales.

Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no.

Días Hábiles: Los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo con el Código de Trabajo.

Dólares (US\$): Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.

Orden de Inicio: La notificación escrita al Contratista mediante la cual INVEST, a través de la persona administradora del contrato establece la fecha en que el contratista deberá comenzar el suministro de bienes o servicios de conformidad al contrato respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgen durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes,



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

de conformidad a lo establecido en el Título IX, Capítulo VI de la Ley de Compras Públicas. De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir a la legislación aplicable en sede judicial, es decir a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas y Ley de Procedimientos.

Administrativos. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo LA SOCIEDAD CONTRATISTA autoriza a INVEST, para que nombre el depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, conforme la legislación aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Ofertas; b) Enmiendas en caso de existir; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Consultas si las hubiere; e) La oferta de fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro; f) La resolución de adjudicación de fecha veintitrés de mayo del presente año; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantía de Cumplimiento de Contrato, i) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones del referido Documento de Solicitud de Oferta, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas y Ley de Procedimientos Administrativos, ambas partes nos sometemos al Derecho Común.

II. OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA efectúe a entera satisfacción de INVEST, los trabajos que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Décima del presente contrato, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS-BIENES, Ref.: CP-17/2024-INVEST** denominado: **"CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL AÑO 2024"**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Será obligación de LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Brindar el suministro de boletos aéreos para el año 2024, para el personal de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, que deba realizar Misiones Oficiales al extranjero, los boletos o sus comprobantes de emisión los entregará a la Administradora de Contrato o a las personas que éste indique, en forma digital al correo que la



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

administradora le señale y de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, específicamente a los que se refiere en la **Sección III. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Cotización**, del Documento de Solicitud de Oferta, dentro del plazo que para tal efecto se señala en la Cláusula Octava de este contrato.

Será obligación de INVEST:

Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA el monto en la forma estipulada en la Cláusula Décima del presente contrato, denominada: "Precio y Forma de Pago"

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a presentar con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata la siguiente garantía:

i) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta garantía deberá de ser presentada en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente contrato, debidamente legalizado, por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,387.50)**, equivalente AL DIEZ (10) POR CIENTO del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este documento y que los suministros de los boletos aéreos serán entregados a entera satisfacción.

La no presentación de esta garantía en el plazo establecido dará por caducado el contrato y se entenderá que LA SOCIEDAD CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales.

III. PLAZO, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA

El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será contado a partir de la **ORDEN DE INICIO**, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta agotar el monto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE LOS RECURSOS

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas a la fuente de financiamiento, donaciones (proyecto FANTEL), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El contratante se compromete a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el plazo del contrato, hasta un monto máximo de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,875.00)**, IVA INCLUIDO, el cual será pagado en forma parcial con crédito a ocho días a LA CONTRATISTA, contra entrega a satisfacción del suministro solicitado y contratado por medio de este documento, conforme al precio de cada boleto aéreo que se suministre y a la comisión fijada por emisión de cada boleto aéreo, independientemente del destino, según el siguiente detalle:



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

COMISIÓN POR EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS

Concepto	Destinos/Regiones	Precio (US\$) con IVA
Costo unitario de comisión por emisión de cada boleto aéreo	América del Norte	\$ 28.25
	América del Sur	
	Centroamérica	
	Europa	
	Asia	

Los costos adicionales que se detallan a continuación sólo serán cancelados en caso de ser requeridos dichos servicios durante la ejecución del contrato, por la contratista.

	OTROS SERVICIOS	Costo adicional (US\$) Incluyendo IVA
1	Reconfirmación de vuelo.	\$0.00
2	Trámite de boleto extraviado.	\$0.00
3	Trámite por Anulación de boletos aéreos.	\$0.00
4	Trámite de boleto aéreo por cambio de fecha.	\$28.25
5	Prechequeo.	\$0.00
6	Trámite de Reembolso de boleto no utilizado.	\$28.25
7	Emisión de boletos fuera de horas laborales de la Agencia de Viajes.	\$0.00
8	Emisión de boletos de Emergencia.	\$0.00
9	Emisión de boletos contra orden de canje (MCO).	\$28.25
10	Asesorías a Prechequeos.	\$0.00

El pago se realizará contra la entrega de la presentación de la factura de cobro y acta de recepción firmada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y la Administradora del Contrato, dando por aceptado el suministro a entera satisfacción, hasta agotar el monto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la señorita [REDACTED] - *Encargada de Logística*, ante LA SOCIEDAD CONTRATISTA para los efectos del contrato, quien será la administradora del suministro de boletos aéreos que por medio de este documento son contratados, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción por cada emisión de boletos aéreos.



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

IV. MODIFICACIÓN, PRORROGA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. De ocurrir lo anterior LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución emitida por INVEST, sin ser necesario suscribir documento de prórroga, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, tal como lo establece el artículo ciento veintiséis inciso segundo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato, además de las causas señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas.

A) CADUCIDAD

Esta causal procederá al concurrir alguna de las situaciones especificadas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas.

B) MUTUO ACUERDO.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios o suministros parcialmente ejecutados o entregados. Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

C) REVOCACIÓN

Esta causal procederá al concurrir alguna de las situaciones especificadas en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas.

D) TERMINACIÓN POR CONFLICTO DE INTERESES Y PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

También el Contrato puede terminarse si se comprueba que LA SOCIEDAD CONTRATISTA: a) Está o estuvo relacionado en el pasado con cualquier entidad o persona, o con cualquiera de sus afiliadas, que



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

haya sido contratada por la UCP para obtener servicios de asesoramiento para la preparación del diseño, las especificaciones y otros documentos que se utilizaron para la adquisición de los Bienes y Servicios relacionados. B) Son ellos mismos o tienen una relación comercial o familiar con un miembro de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, y que se encuentra directa o indirectamente relacionado con cualquier parte de (i) la preparación del Documento de Invitación, (ii) el proceso de selección de la oferta, o (iii) la supervisión del Contrato, a menos que el conflicto que surja a partir de esta relación haya sido resuelto de una manera que resulte satisfactoria para la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, durante todo el proceso de preparación del Documento de Invitación y la adjudicación y la ejecución del Contrato; o c) Haya presentado más de una oferta para la adquisición, excepto en el caso de ofertas alternativas permitidas. LA SOCIEDAD CONTRATISTA tiene la obligación de divulgar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte su capacidad de satisfacer los intereses de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST, o que razonablemente pueda percibirse que tenga este efecto. La falta de declaración de estas situaciones puede producir la terminación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES

Se aplicará a LA SOCIEDAD CONTRATISTA sanciones por los incumplimientos descritos en el Título X Extinción de contratos y sanciones, Capítulo II Sanciones a Particulares de la Ley de Compras Públicas.

Si LA SOCIEDAD CONTRATISTA no cumpliero o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, INVEST podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: INVEST: Avenida De La Revolución y Alameda Manuel



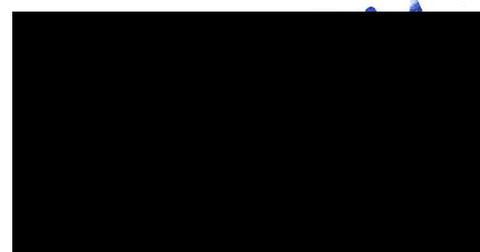
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

Enrique Araujo, Edificio Megacentro de Vacunación, Tercer nivel, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador. C.A. LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Av. Masferrer Nte, Centro Comercial el Amate número ciento treinta y nueve, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. C.A.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ
PRESIDENTE INVEST




Directora Presidenta de
AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

DOY FE que las firmas que calzan al pie del anterior documento son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas ante mi presencia de su puño y letra, la primera por parte del señor **SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ**, de  años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de , departamento de , a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número ; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por consiguiente Representante Legal de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST**, Institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis dos tres - uno uno dos - cero, institución que de conformidad a los artículos 29 y 30 de su Ley de creación, sucede en funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones a la entidad de derecho público denominada Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA); y que en el desarrollo del documento que antecede se denominó **"EL CONTRATANTE"** indistintamente; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO CATORCE**, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del veinte de junio de dos mil veintitrés, del cual consta que se creó la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST**, como institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

indefinida, y del domicilio de San Salvador, institución rectora de la gestión integral de las inversiones en El Salvador, que tiene por objeto promover, articular y coordinar el sistema nacional público – privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios e iniciativa de propuestas de mejora, contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de mayores oportunidades de empleo y al desarrollo nacional; que en su artículo sexto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de INVEST es su Presidente, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, nombrado por el Presidente de la República, por un término de cinco años; **b)** Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** emitido por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte del mes de julio de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a); siete y ocho de la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST, nombra como presidente de INVEST a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cinco años, al señor **SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ**; el referido Acuerdo Ejecutivo, ha sido publicado en el Diario Oficial número **CIENTO TREINTA Y SEIS**, del Tomo **CUATROCIENTOS CUARENTA** del veintiuno de julio de dos mil veintitrés; estando por lo tanto facultado para firmar el documento que antecede; y la segunda, por parte de la señora [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], extendido el día [REDACTED], con fecha de vencimiento el [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], [REDACTED] y que en el transcurso del documento que antecede se denominó “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Modificación e Incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la Sociedad **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED], en la cual consta que su denominación, naturaleza son los antes expresados y su domicilio la ciudad de [REDACTED] que su plazo es por tiempo indefinido, que su nacionalidad es [REDACTED], que dentro de su finalidad está la de celebrar actos como el que antecede, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce; **b)** Certificación de Acta número Ciento Treinta y Cuatro de Junta Directiva, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en la que consta en su punto número tres, la autorización para que la presidenta de Junta Directiva señora [REDACTED] en representación de la sociedad **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, pueda firmar el presente contrato; **c)** Certificación de Acta número **OCHENTA Y NUEVE** de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y DOS** del Libro **CUATRO**



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés y de la que consta que en la sesión del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se acordó en su punto número dos, el nombramiento de la nueva Junta Directiva, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo continuar en el desempeño de sus funciones hasta que elijan nuevos miembros, habiendo resultado electa como Directora Presidenta la señora [REDACTED]; estando por lo tanto vigente su nombramiento y por consiguiente teniendo la firmante, facultades para el otorgamiento del acto que antecede. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

